

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0211-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 1 de marzo del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 155-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo sobre **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** solicitada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud – Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de la Presidencia del Consejo de Ministro, Señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, respecto del predio de 3 881,20 m², ubicado en el Lote 04, manzana "C", del Centro Poblado "Pomabamba", distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º P37024577 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz de la Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, anotado con el CUS n.º 60214 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la reasignación de la administración se encuentran desarrollados en la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público", aprobada por la Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada por las Resoluciones n.º 047-2016/SBN y 69-2019/SBN (en adelante "la Directiva"); de conformidad con lo previsto por su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final^[4]; y el segundo párrafo del artículo 41º de "el Reglamento";

Respecto del procedimiento de reasignación de la administración de “el predio”

4. Que, la petición se enmarca en la legislación especial aplicable a los proyectos inmersos en la reconstrucción con cambios, siendo de aplicación al presente procedimiento el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556⁴, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, así como su Reglamento⁵;

5. Que, en ese sentido se tiene que de conformidad con la Ley citada en el considerando precedente se declaró de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción;

6. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, **son otorgados en uso o en propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;**

7. Que, mediante el Oficio n.º 109-2021-ARCC/DE/DISS recepcionada el 4 de febrero del 2021 (S.I. n.º 02709-2021 [fojas 1]), el Director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud – Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de la Presidencia del Consejo de Ministro, Señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, señaló que a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00098-2020/ARCC-DE, se aprobó el cambio de Unidad Ejecutora, entre otras, la intervención de reconstrucción del Hospital de Apoyo de Pomabamba II-1 a favor de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, por lo cual solicitó la reasignación en uso de “el predio” por un periodo de dos (2) años, donde se implementará el Plan de contingencia del Hospital de Apoyo de Pomabamba. Para tal efecto presentó la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00098-2020/ARCC-DE del 1 de octubre de 2020 (fojas 2 al 8);

8. Que, asimismo, mediante el Oficio n.º 109-2021-ARCC/DE/DISS recepcionada el 4 de febrero del 2021 (S.I. n.º 02730-2021 [fojas 9]), el Director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud – Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de la Presidencia del Consejo de Ministro, Señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, señaló que a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00098-2020/ARCC-DE, se aprobó el cambio de Unidad Ejecutora, entre otras, la intervención de reconstrucción del Hospital de Apoyo de Pomabamba II-1 a favor de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, por lo cual solicitó la reasignación en uso de “el predio” por un periodo de dos (2) años, donde se implementará el Plan de contingencia del Hospital de Apoyo de Pomabamba. Para tal efecto presentó la siguiente documentación: **1)** Informe Técnico n.º 003-2021-ARCC/DE/DISS/AORE del 19 de enero de 2021 (fojas 10 y 11); **2)** Memoria descriptiva denominada “Área y Coordenadas UTM del terreno para el Hospital Temporal de Contingencia para la Construcción del Nuevo Hospital de Apoyo de Pomabamba Antonio Caldas Domínguez, Barrio de Huajtachacra, distrito y provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash” (fojas 12 y 13); **3)** Informe Diagnostico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal (fojas 14 al 20); **4)** Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00098-2020/ARCC-DE del 1 de octubre de 2020 (fojas 20 al 26), **5)** Resolución n.º 0211-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 26 al 29); y, **6)** Partida n.º P37024577 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz (fojas 29 al 31);

9. Que, se debe precisar que de la evaluación realizada se identificó que la SBN a través de la Resolución n.º 0211-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de abril del 2019 (fojas 34 al 36), aprobó la reasignación de la administración de “el predio” a favor del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS por un plazo determinado de cuatro (4) años, con la finalidad de destinarlo a la implementación del Plan de Contingencia del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Pomabamba Antonio Caldas Domínguez, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash”; la cual se encuentra vigente a la fecha;

10. Que, de igual forma, se identificó que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de la Presidencia del Consejo de Ministro (en adelante “la administrada”), lo que requiere es la modificación de la titularidad de la reasignación de la administración de “el predio” entregado, debido a que mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00098-2020/ARCC-DE del 1 de octubre de 2020, en su artículo 1º, numeral 1.3. se señala que “*se efectúa el cambio de entidad ejecutora de 7 intervenciones de los sectores salud, las mismas que se detallan en el anexo n.º 2 (...)*”; siendo una de ellas el Hospital de Apoyo de Pomabamba Antonio Caldas Domínguez, por lo que, se debe encausar su petición al procedimiento de modificación de titularidad;

11. Que, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes con el Oficio n.º 00854-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de febrero de 2021 (fojas 41), notificado el 8 de febrero de 2020 (fojas 42 y 43), se comunicó a “la administrada” que dado que la Resolución n.º 211-2019/SBN-DGPE-SDAPE se encuentra vigente y de conformidad con lo dispuesto en la Directiva n.º 005-2011/SBN “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de la afectación en uso de predios de dominio público aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, el procedimiento que corresponde es una **MODIFICACIÓN DE TITULARIDAD** y no un procedimiento de reasignación de la administración;

Respecto del procedimiento de reasignación de la administración de “el predio”

12. Que, la emisión de una Resolución modificatoria se realizará en el marco del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado por Decreto Supremo n.º 004- 2019-JUS, que prescribe que las autoridades no pueden dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes, y conforme al artículo 4º de la acotada Ley, el acto administrativo que se emita deberá expresarse en forma escrita;

13. Que, los artículos 105º y 106º de “el Reglamento” señalan que la afectación en uso, se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los “predios”, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la afectación en uso, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el “predio”;

14. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de afectación en uso; conforme se detalla a continuación:

- Cumplir con la finalidad de la afectación en uso otorgada, conservando diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la reasignación de la administración con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa [\[5\]](#);

15. Que, sin perjuicio de las obligaciones antes descritas, se debe precisar que en aplicación del artículo 98º de “el Reglamento”, se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la afectación en uso de “el predio” por razones de seguridad o interés público;

16. Que, en tal sentido, dado que “la administrada” acreditó fehacientemente que es la nueva entidad que se encuentra a cargo del Plan de Contingencia del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Pomabamba Antonio Caldas Domínguez, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash”; corresponde a esta Subdirección modificar la titularidad, dado que “el predio” se encuentra bajo su administración;

17. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el "ROF de la SBN";

18. Que, asimismo mediante el correo electrónico del 1 de marzo de 2021(fojas 44), se indicó que, de acuerdo a las imágenes satelitales del 21 de junio de 2018, se aprecia construcciones al interior de "el predio"; no obstante, pese a existir construcción, la SBN es competente para emitir el presente acto, por tratarse de una ley especial (Ley n.º 30556), la cual es aplicable para la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley n.º 29151", "el Reglamento", el "ROF de la SBN", el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Resolución n.º 007-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0272-2021/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 45 al 47);

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Disponer **MODIFICAR LA TITULARIDAD** de la reasignación de la administración a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, como la nueva entidad reasignada respecto del área de 3 881,20 m², ubicado en el Lote 04, manzana "C", del Centro Poblado "Pomabamba", distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º P37024577 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz de la Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, anotado con el CUS n.º 60214, con la finalidad de destinarlo a la implementación del Plan de Contingencia del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Pomabamba Antonio Caldas Domínguez, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash" y no desabastecer los servicios de salud del Hospital de Pomabamba; bajo sanción de extinguirse la reasignación de la administración otorgada en caso de incumplimiento.

SEGUNDO: REMITIR una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia de acuerdo a lo señalado en el décimo séptimo considerando.

TERCERO.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese, publíquese en la página web de la SBN y regístrese. –

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL (E)

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Tercera. - Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos.

[5] Artículo 102 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales